

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° **16013** de **18 de diciembre de 2020**

Ref. Expediente N° NC2020/0015300

Señores
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Como resultado del examen de forma realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, la Dirección de Nuevas Creaciones encuentra que la solicitud no cumple con la totalidad de los requisitos de forma, por lo tanto, se le requiere lo siguiente:

1. Descripción

Revisada la solicitud se evidencia que el capítulo descriptivo aportado contiene falencias que no permiten dar cumplimiento a lo establecido en el literal b) del artículo 26, de conformidad con el artículo 28, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

El capítulo descriptivo deberá contener, según establece el artículo 28 de la citada Decisión, los siguientes elementos dentro de un mismo documento:

- a) el sector tecnológico al que se refiere o se aplica la invención;
- b) la tecnología anterior conocida por el solicitante que fuese útil para la comprensión y el examen de la invención y las referencias a los documentos y publicaciones anteriores relativas a dicha tecnología
- c) incluye una descripción de la invención en términos que permitan la comprensión del problema técnico y de la solución aportada por la invención, exponiendo las diferencias y eventuales ventajas con respecto a la tecnología anterior,
- d) menciona una reseña sobre los dibujos (si es el caso) utilizando el sistema Internacional de unidades SI
- e) menciona una descripción de la mejor manera conocida por el solicitante para llevar a la práctica la invención, utilizando ejemplos y referencias a los dibujos, de ser estos pertinentes,
- f) indica la manera en que la invención satisface la condición de ser susceptible de aplicación industrial, si ello no fuese evidente de la descripción o de la naturaleza de la invención.

Por consiguiente, debe allegar un capítulo descriptivo que contenga únicamente los elementos mencionados en precedencia. Se le advierte que el capítulo descriptivo no debe contener imágenes, dibujos o figuras. Así mismo, el capítulo descriptivo no debe contener las reivindicaciones, por lo cual se le recomienda evitar incluir cualquier tipo de reivindicaciones dentro de la descripción de la solicitud, una vez lo presente de nuevo.

Sin embargo, debe tener en cuenta que no se permitirá ningún tipo de ampliación de la materia que se busca proteger de conformidad con el artículo 34 de la citada Decisión, por lo que en caso de agregar nuevos elementos en la descripción, estos no serán tenidos



Oficio N° **16013** de **18 de diciembre de 2020**

Ref. Expediente N° NC2020/0015300

en cuenta en el posterior examen de patentabilidad. Esto anterior puede ser evitado si limita las modificaciones a lo que se le ha exigido; es decir, la eliminación de los dibujos y las reivindicaciones del documento que contiene el capítulo descriptivo de la solicitud.

Se le advierte que, si de manera voluntaria y más allá de lo que se le ha requerido en el presente oficio, modifica los documentos de la descripción, las reivindicaciones o los dibujos de la solicitud, deberá cancelar la tasa correspondiente por modificaciones hechas a la solicitud en trámite, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2.2.8. del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante modifica el capítulo reivindicatorio, deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

